

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 321.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Fernandez Gollin, Gobernador de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Juan Caverro, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Francisco Botella, Oficial del Ministerio de la Gobernacion y ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta general de Estadística á Don Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á Don Fernando Corradi, ex-Diputado á Córtes; á Don Nicolás Garcia Briz, Director general de Sanidad militar, y á D. Andrés de Arango, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª—Notariado.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias exposiciones elevadas á este Ministerio por la Diputacion provincial y la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Pamplona, y por algunos Notarios de otros territorios, acerca de la conve-

nencia de respetar por ahora, y hasta que el número de Notarios quede reducido al que debe fijarse por reglamento, el desempeño simultáneo de los cargos de Notario y de Secretario de Ayuntamiento, especialmente en los pueblos de escaso vecindario, no obstante la incompatibilidad establecida por los artículos 16 de la ley del Notariado y 7.º del Apéndice al reglamento general para su ejecucion.

En su vista; y

Considerando que, aunque por dichos artículos el cargo de Notario es incompatible con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los Presupuestos generales, provinciales ó municipales, en cuyo caso se hallan las Secretarías de Ayuntamiento, el art. 5.º del citado Apéndice exceptúa de esta disposicion general á los Notarios que á la publicacion de la ley de 28 de Mayo de 1862 se hallaban sirviendo cargos de Real nombramiento, no incompatibles entonces con la profesion notarial, los cuales podian continuar desempeñando hasta que se reduzca el número de Notarios al que se fije por reglamento:

Considerando que, segun el espíritu de la ley citada, la excepcion contenida en dicho art. 5.º del Apéndice, respecto á los cargos de Real nombramiento, debe ser extensiva á todos los empleos y cargos expresados en el art. 16 de la misma:

Considerando que al tiempo de la publicacion de dicha ley no existia incompatibilidad para el simultáneo desempeño de las Notarías y Secretarías de Ayuntamiento, puesto que la establecida por la Real orden de 25 de Mayo de 1844, segun su letra y espíritu, debe entenderse limitada á los Escribanos actuarios ó de Juzgados:

Considerando, por último, que segun las disposiciones citadas solo los Notarios que á la publicacion de la referida ley se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio hasta el arreglo de las demarcaciones notariales; pero no los que á la vez desempeñen Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha; pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley, es absoluta, cualquiera que sea el vecindario y territorio en que ejerzan;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que así en Navarra como en el resto de la Península é islas adyacentes debe entenderse aplicable desde luego á los Escribanos de Juzgados y á los que tengan Notaría aneja, como tambien á los meros Notarios que no se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento cuando se publicó la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, la incompatibilidad que en términos generales establece el art. 16 de la misma.

2.º Que únicamente pueden optar á las Secretarías de Ayuntamiento, en virtud de la excepcion contenida en el artículo 5.º del Apéndice al reglamento para la ejecucion de la citada ley del Notariado, y con la limitacion de tiempo que en él se expresa, los Notarios que no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones estaban en posesion de dichas Secretarías al tiempo de publicarse la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1864.—
Arrazola.—Sr. Director general del
Registro de la Propiedad.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 144.

Administración local.—Negociado 4.º

IMPORTANTE.

Se anuncia la salida de los Subdelegados especiales de pósitos para continuar la visita de inspección, suspendida durante el periodo electoral que acaba de pasar.

Terminado el periodo de elecciones para cargos municipales y de Diputados á Cortes, durante el cual se ha suspendido por Real orden circular de 27 de Setiembre último la visita de inspección á los pósitos, que se estaba practicando entonces, de conformidad con lo que determina la Instrucción de 24 de Julio del corriente año; he acordado que los Subdelegados especiales del ramo de esta provincia, á quienes incumbe llevar á cabo aquella operación, salgan inmediatamente á terminar su cometido, visitando al efecto los pósitos de los pueblos de su respectivo partido judicial en donde no se haya llenado todavía este servicio.

Con tal motivo, creo oportuno reiterar á los Sres. Alcaldes y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, la indispensable obligación en que se hallan de prestar á dichos Subdelegados los auxilios que les reclamen para el buen desempeño de su comisión, encargando muy particularmente á los citados Sres. Alcaldes y demas personas llamadas por la ley á intervenir en la contabilidad de los establecimientos de que se trata, que sin excusa ni demora alguna procedan á formar las cuentas que se hallan todavía sin rendir, con especialidad las del año de 1863 y primer semestre de 1864, sobre cuyo particular tendrán presentes las prevenciones que se les han hecho por este Gobierno en los Boletines oficiales de 10 de Junio, 29 de Julio y 1.º de Agosto del año que rige.

Palencia 29 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 145.

Sección de Fomento.—Negociado de ferrocarriles.

El Sr. Director gerente del ferrocarril de Isabel II ha acudido á mi au-

toridad participando que por algunos Alcaldes de esta provincia no se cumple con la puntualidad que fuera de desear, la ley de policía de ferrocarriles de 14 de Noviembre de 1855 y reglamento para su ejecución; dando lugar de esta manera á que en el servicio puedan ocurrir accidentes ó daños tanto en las personas, como en las cosas.

En su virtud he dispuesto encargar al celo de todos los Alcaldes de esta jurisdicción que no dejen sin el castigo que según las citadas disposiciones les correspondan, ninguna de las faltas que por los empleados de las vías se les denuncien.

Palencia 30 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 146.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se espresan, se servirán hacer efectivas las cantidades por que están en descubierto correspondientes á la suscripción del Boletín general del Ministerio de la Gobernación toda vez que está para terminarse el año actual; debiendo hacerles presente que, á fin de que una publicación de tanta importancia para los municipios, no quede incompleta como sucedería en el caso de no hacer los pagos de dicha suscripción con la debida oportunidad, lo verifiquen en todo el presente mes para participarlo á la Dirección del mencionado periódico á los efectos convenientes.

Palencia 25 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Villalobon.
Herrera de Rio-pisuerga.
Cevico de la Torre.
Frechilla.
Saldaña.
Astudillo.
Baltanás.
Frómista.
Melgar de Yuso.
Alba de Cerrato.
Hérmedes.
Hontoria de Cerrato.
Torquemada.
Autillo de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.
Torre de Mormojon.
Nogales de Pisuerga.
Villanueva de Henares.
Perales.
Gama.
San Mamés de Campos.
Ampudia.
Autilla del Pino.

Villada.
Polentinos.
San Salvador de Cantanuga.
Brañosera.
Redondo.
Pedrosa de la Vega.
Bárcena de Campos.
Olmos de Ojeda.
Calzada de los Molinos.
Membrillar.
Respanda de la Peña.
Palenzuela.
Castrejon.
Carrion de los Condes.
Fuentes de Nava.
Castrillo de Onielo.
Perazancas.
Castromocho.
Támara.
Cordovilla la Real.
Aguilar de Campo.
Belmonte de Campos.
Magaz.
Grijota.
Becerril del Carpio.
Lores.
Olmos de Pisuerga.
Prádanos de Ojeda.
Ibero de la Vega.
Villaherreros.
Villaviudas.
San Cebrian de Campos.
Villarrabé.
Villalaco.
Abastas.
Lantadilla.
Revilla de Campos.
Villaumbrales.
Cervatos de la Cueva.
Villacidaler.
Villaren.
Terradillos.
Santoyo.
Villoldo.

Circular núm. 147.

Orden público.—Negociado 1.º

Exhortando la captura de Felipe Gomez.

El Juez de primera instancia de Burgos me dice en 18 del actual lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que por las parejas de la Guardia civil de esa provincia de su digno mando se proceda á la captura de D. Felipe Gomez, sobrestante que ha sido de caminos en esta provincia, cuyas señas se espresan á continuación, y verificado remitirle con toda seguridad á ese Tribunal á fin de que sufra la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre estafa y abusos en el ejercicio de dicho cargo, cuyo sugeto debe hallarse de

trocista ó empleado en las obras de construcción de ferrocarriles de esa provincia.

Señas.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, bigote y perilla roja; viste pantalon negro, levita y sombrero hongo.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias conducentes á la captura del mencionado D. Felipe Gomez.

Palencia 25 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 148.

El Juez de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia, me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«En la mañana del 18 de Abril último fué estraído del rio Segura en las inmediaciones de Orihuela el cadáver de un hombre muerto violentamente y habiendo sido ineficaces cuantas diligencias se vienen practicando desde entonces para identificar al difunto, dirijo á V. S. el presente para que se sirva mandar á los Alcaldes de su demarcación por medio de anuncio en el Boletín oficial, que en caso de haber desaparecido algun sugeto cuyas señas convengan con las que á continuación se espresan antes del referido dia 18 de Abril, den aviso á este Juzgado y espero me participe quedar ejecutado para que obre en sus antecedentes.»

Señas del cadáver.

Bigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul, botones grandes de nácar claros, calcetas de algodón blancas, faja de lana negra, camisa blanca marcada con la letra A y número 29; en el cuello una cadenita de metal con una medalla pequeña de la Virgen y San Julian; como de unos 30 años de edad poco mas ó menos y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino por medio de líneas indelebles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.»

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo distrito municipal haya ocurrido algun caso semejante al que se cita y cuyas señas convengan con las espresadas, darán cuenta al referido Juzgado del

distrito de San Juan en Murcia, para los efectos que haya lugar.

Palencia 29 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

D. José Andrés Arias, Secretario de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á ochenta y dos céntimos.

La fanega de cebada á veintin reales quince céntimos.

La arroba de paja á un real ochenta y dos céntimos.

La arroba de leña á un real cuarenta y ocho céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales sesenta céntimos.

La onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste espido la presente, visada y sellada, con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á ventiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro —V.º B.º— El Gobernador Presidente, Manuel Ureña.—José Andrés Arias, Secretario.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Resultando en descubierto á pesar de los apremios espedidos por esta Administracion, el importe de muchos plazos vencidos procedentes de fincas enagenadas y censos redimidos por el Estado, y no pudiendo esta dependencia demorar la realizacion de los débitos que por dichos conceptos resulta, ha creido oportuno y como última escitacion dirigirse á los interesados que se hallen en este caso, advirtiéndoles que, si en un término breve, no realizan el importe de sus pagarés, se procederá á la incautacion de las fincas y á la venta de estas en quiebra, sufriendo los perjuicios que son consiguientes á los gastos que han de originarse en las nuevas subastas, quedando además responsables de la di-

ferencia que resulte entre el primer remate á su favor y el que se celebre por virtud de la quiebra.

Palencia 15 de Noviembre de 1864.
—Emilio Ro'dan.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastian la cátedra de Lengua Francesa la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De la Ortografía en la Lengua Francesa.

Madrid 10 de Noviembre de 1864.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez de la Frontera una cátedra de Latin y Castellano la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 10 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas

de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Gil, hija de D. Celestino, Miliciano Nacional de Almazan muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 28 de Noviembre de 1864.—José María Bremon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 79 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de.....; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS. |
|--|---|
| 109977 | D. Félix Antonio Bartolomé. Madrid 31 de Octubre de 1864.— V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri. |

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: La Reina [q. D. g.], en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 26 de Setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del Ejército se adopten á la separacion de cuentas por batallones, determinada para los agentes del arma de Infantería, y con el objeto por último, de facilitar en cuanto sea posible la aplicacion de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las autoridades dependientes de este Ministerio, como en este dia y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallon á que correspondan los individuos para quienes se espidan; y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento Fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallon, reclamándoles por este todos sus gozes y derechos hasta su

incorporacion y destino en el que designe el Jefe del Cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1864.—Córdoba.—Señor Director general de Administracion Militar.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

La escuela de niños de Villahoz, dotada con 3,300 reales anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La escuela de niñas de Roa, dotada con 2,200 reales anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La escuela de niñas de Treviño, dotada con 2,000 reales anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales á fin de que los maestros que deseen mostrarse opositores á dichas escuelas presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Junta respectiva con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios, tres dias antes por lo menos de terminar el mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 22 de Noviembre de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 25 de Diciembre y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Baltanás y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de 4346 quintales de leña concedidas por el Sr. Gobernador cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 7.000 rs. en que han sido valorados los 4346 quintales de leña que se calcula podrá producir el cuartel núm. 3 del monte Verdugal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 23 de Noviembre de 1864.—Pedro Mateo Sagasta.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes

| Clases ó empleos. | ALTAS. | | Haber mensual. | PUNTOS de residencia. | MOTIVO. | FECHAS de las Reales órdenes de la concesion cédulas y diplomas. | | |
|-------------------|---|--|----------------|-----------------------|---|--|------------|------|
| | MONTE-PIO MILITAR. | | | | | | | |
| Guerra. | D. ^a Teresa Fontaguz Forganés. | | 208,33 | Palencia. | Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas, con fecha 20 de Setiembre último. | 15 | Setiembre. | 1864 |
| | MONTE-PIO CIVIL. | | | | | | | |
| Hacienda. | D. Antonio Villegas y Gallego. | | 166,66 | Idem. | Por id. id. por la misma Junta con fecha 7 de Octubre próximo pasado. | 30 | Setiembre. | 1864 |
| | RETIRADOS. | | | | | | | |
| Sargento. | Santiago Alonso Herrero. | | 10 | Villameriel. | Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la ante citada Junta con fecha 22 de Julio último. | 1.º | Julio. | 1860 |
| | BAJAS. | | | | | | | |
| | EXCLAISTRADOS. | | | | | | | |
| Sacerdote. | Victor Barban García. | | 152,08 | Abarca. | Por haber sido colocado de ecónomo en la parroquia del pueblo de Abarca. | 24 | Diciembre. | 1854 |
| | RETIRADOS. | | | | | | | |
| Teniente. | D. Fausto José Jibaja. | | 405 | Monzon. | Por haber fallecido el 21 de Octubre próximo pasado. | 31 | Agosto. | 1845 |
| Sargento. | Francisco Anton Cartagena. | | 54 | Vertavillo. | Por id. en 25 de Setiembre último. | 29 | Mayo. | 1817 |
| Soldado. | José Castro Pelaez. | | 10 | Valdecañas. | Por no justificar su existencia en los meses de Agosto Setiembre y Octubre último. | 20 | Setiembre. | 1818 |

Palencia 18 de Noviembre de 1864.--Salustiano Perez.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Inspector de primera enseñanza de esta provincia, salió de esta capital para continuar la visita de las escuelas del partido judicial de Carrion de los Condes, el día 30 de Noviembre, y visitará en los que á continuacion se expresan las de los

| PUEBLOS. | Dias. |
|-------------------------------|------------------|
| Poblacion de Soto. | 1 Diciembre. |
| Nogal de las Huertas. | 2. |
| Villamorco. | 3. |
| Miñanes. | 5. |
| Bahillo. | 6 y 7. |
| Robladillo. | 9. |
| Villasabariego. | 10. |
| San Mamés. | 12. |
| Arconada. | 13. |
| Lomas. | 14. |
| Villalcazar de Sirga. | 15 y 16. |
| Villarmentero. | 17. |
| Villovieco. | 19. |
| Reventa. | 20 y 21. |
| Poblacion de Campos. | 22 y 23. |
| Regreso á la capital. | 24. |
| Salida de la misma. | 2 Enero de 1865. |
| Marcilla. | 3 y 4. |
| Las Cabañas. | 5. |
| Santillana de Campos. | 7 y 9. |
| Villaherreros. | 10 y 11. |
| Fuente-andrino. | 12. |
| Abia de las Torres. | 13 y 14. |
| Villadiezma. | 16. |
| Osorno. | 17 y 18. |
| Osornillo. | 19. |
| Lantadilla. | 20 y 21. |
| Requena. | 23. |
| Fromista. | 24 y 25. |
| Regreso á la capital. | 26. |

Los maestros y maestras así públicos como particulares tendrán preparado todo lo que llegue el Inspector una noticia por el estado de su escuela con-

forme á lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento administrativo de Instruccion pública.

Palencia 25 de Noviembre de 1864. —El Gobernador Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario, Felipe Moratinos.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez, cuyas señas á continuacion se expresan, y se dice ser natural de Chantada, Fonsagrada, Covalleda ó Cavanela, el cual robó varios pañuelos de seda y otros efectos de la pertenencia de Antonio Arenas, vecino de Barruelo; á fin de que comparezca en la cárcel de este partido, á prestar indagatoria en el término de veinte dias de inserto este en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado sin verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José de la Barrera.—Por orden de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

Señas de Manuel Gonzalez.

Edad de 30 á 34 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, nariz regular, barba poca, cara ancha, color bueno; viste pantalón de tela de verano, oscuro y rayado, blusa azul, elástica de algodón blanca,

boina azul, lleva una manta blanca fábrica Palencia y cojea un poco del pie derecho.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Se halla vacante en esta villa que consta de 564 vecinos, la plaza de Médico titular dotada con cuatro mil reales anuales con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á doscientos de aquellos, que son los declarados pobres: quedando el agraciado en la facultad de concertar la igualdad con los acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con copia en papel simple del título á esta Alcaldía dentro del preciso término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia: en la inteligencia que el que resulte agraciado ha de otorgar el compromiso dentro de los 15 dias siguientes al en que lo sea, por espacio de cuatro años.

Fuentes de Nava 10 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Baldomero Santiago.

Anuncios particulares.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal, en Quintanilla de Trigueros, que fué de sus propios.

Entenderse con el guarda de dicho monte, ó con su dueño en Valladolid Don José Antonio Armendia, calle de Alfarcos núm. 7. 6—8

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 10

En Abarca de Campos se vende una cerda cebada, de 18 á 20 arrobas. En casa del estanquero de dicho pueblo darán razon. 2—3

PASTOS.

Para caballerías se dan abundantes, en la acreditada dehesa de Mazuela, término de Torquemada, los ganaderos pueden dirigirse al guarda en la finca, en Palencia á D. Guillermo Astudillo, y en Torquemada á D. Valeriano Lobon. 15

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.